



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 404/2018**

A la : Comisión Permanente de Deportes.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Equipo Condor la Cancha de Fútbol del Estadio Olímpico de La Vega.

Ref. : Expediente No. **00842-2018- SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin designar con el nombre Equipo Condor la Cancha de Fútbol del Estadio Olímpico de La Vega.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

**1. Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***"... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

## 2. Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras. Y la puesta en funcionamiento del tribunal, es necesaria la anuencia de la Suprema Corte de Justicia.

## 3. Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

### Análisis Legal, Técnico y de Contenido

**1.-** El proyecto de ley cumple con lo establecido en el artículo 3 y su párrafo de la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

**Art. 3.-** Siempre que no exista o se dicte una ley especial al respecto, se asignaran por decreto u otra disposición del Poder Ejecutivo los nombres de los edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos dependientes del Estado, así como los de los parajes de las Secciones Municipales, los de las colonias agrarias y las de las Seccionales Municipales que resulten de la cesación de las colonias agrarias en un status como tales.

**Párrafo.-** En el caso de ate artículo, cuando el nombre correspondiere al de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, se requerirá una ley para la asignación del nombre.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio, después de haber sido revisado hemos observado que el mismo no contraviene el aspecto legal.

**2.-** Los artículos 2, 3 4 y 5 sobre la colocación de la tarja, la ejecución de la ley y la identificación de fondos señalan que corresponde al ayuntamiento de La Vega colocar



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

el nombre a la indicada Cancha, mencionando al mismo tiempo al Ministerio de Deportes, aunque no especifica su actividad. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

2.1.- Las competencias relativas al Ministerio de Deportes, en la especie y a los ayuntamientos están previamente consagradas en sus respectivas leyes orgánicas. Según establece el artículo 20 de la ley 176-07, lo relativo a la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas corresponde a un servicio municipal, sin embargo, algunas son competencia del Ministerio de Deportes, tal como ocurre con la Villa Olímpica, la que está bajo la administración del Ministerio de Deportes y Recreación. Las menciones aquí previstas pueden resultar en un conflicto de competencias.

2.2.- Por tanto, es necesario eliminar las menciones sobre el ayuntamiento realizadas en los indicados artículos.

3.- El proyecto de ley adolece del ámbito de aplicación. Al respecto, debemos señalar que el ámbito de aplicación no es un componente técnico empleado de forma homogénea en la Cámara de Diputados, sino que lo utilizan de forma discrecional.

3.1.- Según el Manual de Técnicas Legislativas del Senado es necesario que quede plasmado en el proyecto de ley, a lo fines de informar sobre dónde será aplicada las disposiciones normativas.

4.- Los contenidos de las leyes deben ser sujeto a análisis. Si bien es facultad del legislador disponer el nombre que considere pertinente a los edificios y lugares que así entienda, el principio de razonabilidad de la ley debe primar al momento de tomar las decisiones.

4.1.- En este marco, las designaciones de nombres normalmente son reservadas para honrar la memoria de personas vivas o muertas y perpetuar su labor, sirviendo como ejemplo para las generaciones. No se trata así de designar con nombres genéricos y pocas veces sobre colectivos o instituciones, como la especie.

4.2.- Si bien el equipo Cóndor en su momento fue de influencia, es necesario sopesar la decisión legislativa de tal designación, en la medida en que más bien puede reconocerse a una persona o institución, no al nombre de un equipo que en su momento fue emblemático y que permanece en la memoria como un recuerdo de actuaciones colectivas.

En conclusiones. Se hace necesario adecuar el proyecto, disponiendo que el ministerio de Deportes y Recreación sea el encargado de ejecutar la ley. Corregir lo



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

relativo a la mención de tarja en la parte frontal, sino referir al nombre. Observar criterios para la designación de los nombres, sea lo preferencial a reconocer a personas y adicionar el ámbito de aplicación.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
**Director**

**WF**